Banco Central del Uruguay

Montevideo, 9 de noviembre de 2004

C O M U N I C A C I O N N° 2004/316

Ref: **OPERACIÓN DE COMPRA - VENTA DE DIVISAS A TÉRMINO (FORWARDS).**

Se propone efectuar por parte del Banco Central del Uruguay operaciones de compra o venta de dólares americanos a liquidar en una fecha futura a la concertada, expresándose el contravalor en pesos uruguayos o en Unidades Indexadas, con bancos, casas financieras, y cooperativas de intermediación financiera autorizadas a operar en las cámaras compensadoras.

Al cerrarse una operación de esta operativa, la institución interviniente autoriza al Banco Central del Uruguay a:

- No emitir ningún aviso de confirmación, siendo suficiente la concertación de la misma en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (en adelante BEVSA) o por llamado a licitación, etc.

- En caso que la institución venda dólares al Banco Central, a debitar los mismos a fecha de vencimiento de su cuenta corriente en dicha moneda, acreditando el contravalor en moneda nacional

- En caso que la institución compre dólares al Banco Central, a debitar el contravalor a fecha de vencimiento de su cuenta corriente moneda nacional, acreditando los correspondientes dólares.

- Cuando el contravalor de la operación sea pactado en Unidades Indexadas, se convertirá a pesos uruguayos utilizando la cotización publicada por el Instituto Nacional de Estadística de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 17.761 del 12/05/2004, en caso de ausencia de la misma se utilizará el procedimiento previsto en el numeral 3 del articulo 2 de la citada ley.

- Si la fecha de vencimiento de la operación fuera un día feriado bancario o que por algún otro motivo no haya operativa bancaria normal a juicio del Banco Central, la operación se liquidará el día hábil bancario inmediato siguiente, manteniéndose incambiada la cotización pactada.

- Si a la fecha de vencimiento de la operación la institución careciere de fondos suficientes, el Banco Central del Uruguay optará entre:

  a) No realizar la operación

  b) Concretar la operación parcialmente hasta el monto de los fondos disponibles por la institución. Procediendo por la parte no cubierta a debitar de cuenta moneda nacional la suma que surja de multiplicar la misma por diferencia entre la cotización pactada y el cierre del dólar interbancario comprador de ser una operación de venta de dólares, o con la diferencia entre el dólar interbancario vendedor y la cotización pactada de ser una operación de compra de dólares. A los efectos se considerará las cotizaciones vigentes al cierre del día de vencimiento de la operación, y el débito se efectuará el mismo día

Banco Central del Uruguay

C O M U N I C A C I O N N° 2004/316

c) Concretar la operación parcialmente hasta el monto de los fondos disponibles por la institución. Procediendo por la parte no cubierta a realizar operaciones contado en mercado abierto, entendiéndose por tal las realizadas a través de BEVSA o llamando a licitación a criterio del Banco Central, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a la fecha de vencimiento, siendo de cargo de la institución la diferencia entre la cotización pactada y la que se haya cerrado en las operaciones de mercado abierto. En ningún caso se liquidarán diferencias a favor de la institución.

- De no cubrirse los importes que corresponda hacerse cargo la institución según el procedimiento antes descrito, y hasta que los mismos se cobren, se cobrará la tasa de interés dispuesta en el artículo 53 de la Recopilación de Normas de Operaciones Locales.

El Banco Central del Uruguay, se reserva el derecho de fijar límites operativos para este tipo de operación por tipo de institución o individualmente.

IMPORTANTE: Las instituciones que deseen participar en la operativa descrita, deben entregar en el Área de Operaciones Locales del Banco Central del Uruguay, una nota expresando su asentimiento a lo dispuesto en la presente comunicación.

Cr. Lic. Eduardo Ferrés

Gerente de Area - Operaciones Locales